



ALZAMIENTO DE PROHIBICION SOLICITADO POR DOÑA MARIA VERONICA CAMPOS NAVARRO EN REPRESENTACION DE DON JUAN GUILLERMO MORA ROJAS.

VISTOS:

1. La solicitud de Alzamiento de Prohibición presentada doña María Verónica Campos Navarro en representación de don Juan Guillermo Mora Rojas de fecha 10 de septiembre de 2025, respecto del inmueble ubicado en calle ~~Juan Godoy N° 900, Población General Baquedano~~, Vallenar.
2. Que el plazo por el cual se constituyó la prohibición de gravar y enajenar el inmueble, de 5 años, a contar del 21 de diciembre del año 1973, se encuentra vencido.
3. Decreto Exento N° 5073 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra a don Víctor Isla Lutz como alcalde de la Comuna de Vallenar.
4. Decreto N° E-DEC04778-2024 de fecha 04 de diciembre del año 2024, que nombra a doña Janelle Ávalos Olivares como Secretaria Municipal.
5. La Instrucción N.º E-INS00001-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, que establece directrices respecto a la omisión de firma de la Secretaria Municipal como ministro de fe en actuaciones municipales suscritas con firma electrónica avanzada.
6. El Decreto Exento N.º 841, de fecha 18 de marzo de 2020, que acepta las condiciones de uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada.
7. El Decreto Exento N.º 797, de fecha 11 de marzo de 2020, que aprueba el convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
8. El Dictamen N.º 75.481, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República.
9. La Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación.
10. El Decreto Supremo N.º 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.799.
11. La Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
12. La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Y las facultades que me confiere la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de autorizar a la solicitante para realizar el alzamiento, debido a que el plazo por el cual se constituyó la prohibición de gravar y enajenar el inmueble de 5 años, a contar del 21 de diciembre del año 1973, se encuentra vencido.
2. La finalidad de doña María Verónica Campos Navarro en representación de don Juan Guillermo Mora Rojas, de levantar la prohibición que mantiene el inmueble, a favor de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, desde el año 1973, ante el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

DECRETO:

1. **PROCEDASE** al Alzamiento de Prohibición de Gravar y Enajenar constituida sobre el inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas 458 vuelta, N° 528, del año 1973, ubicado en calle ~~Juan Godoy N° 900, Población General Baquedano~~, actualmente Calle



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN JURÍDICA

se encuentra inscrita a Fojas 229, N° 260, del registro de Interdicciones y Prohibiciones ambas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1973.

2. Redúzcase a Escritura Publica el presente decreto.
3. Los gastos que se originen en cumplimiento a lo ordenado en este Decreto Exento serán de cuenta de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /cfzp



Firma Electrónica Avanzada
Víctor Manuel Isla Lutz
Alcalde
Fecha: 30/10/2025 10:34:43 -0300



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
rt6z20251029-72414

Distribución: Interesado, Transparencia, Dirección Jurídica, Oficina de Partes IMV, Control